

**INFORME AL DESPACHO:** MONTERÍA, AGOSTO 19 DE 2021.

Hago saber a usted que el término concedido al apoderado del demandante para que subsanara la demanda venció, y fue subsanada dentro del término legal - PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA- CORDOBA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERIA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUZ ELENA GIL SUAREZ, CONTRA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA EPSI” EN LIQUIDACIÓN. RAD. NO. 230013105002-2021-00116-00.**

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

([ESCRITO SUBSANACIÓN DEMANDA](#)) observado el correo recibido remitido por el apoderado judicial de La parte accionante, se constató que se arrimó e - mail de subsanación, el cual cumple con los presupuestos del artículo 25 del C.P.T Y DE LA S.S.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente la remisión copia de demanda y anexos, así como las deficiencias en el poder.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

**ORDENA:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida por la señora LUZ ELENA GIL SUAREZ, CONTRA “MANEXKA EPSI” EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a las entidad demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, [liquidacionmanexka.epsi2017@gmail.com](mailto:liquidacionmanexka.epsi2017@gmail.com), la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

DIRECCIÓN: CALLE 24 CON AVENIDA CIRCUNVALAR – EDIFICIO ISLA CENTER- 2º PISO – OFICINA S-5

E-MAIL: [j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

WhatsApp - 3008351810

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

**TERCERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE** al Dr. JUAN CARLOS ARENAS SOTOMAYOR identificado con la cedula de ciudadanía N°78.699.88 de Montería, T.P N°270.318 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme al memorial poder aportado al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

**D.G**

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Laboral 002  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba9737d87c01282daf5b12dbad361c5ab84ebf987f4f9de96af8036d107d910**  
Documento generado en 19/08/2021 06:10:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**